



## Resolución Jefatural

Nº 00166-2009-INIA

Lima, ..... 03 ..... de ..... J. II. T. O ..... de 200 9....

### VISTO:

El Oficio Nº 0670-2009-INIA/DEA, Oficio Nº304-2009-INIA-OAJ/DG, y  
Oficio Nº 0801-2009-INIA/DEA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27262, Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como establece las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 18º y la quinta disposición complementaria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 1º de enero del 2009, y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 026-2008-AG, el Reglamento Específico por Cultivos para la Obtención de Semillas Sexuales y el Reglamento Específico por Cultivos para la Obtención de Material de Propagación Vegetativa y/o Semillas Asexuales deberá ser aprobado en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de vigencia del citado Decreto Supremo;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, con fecha 19 de febrero del 2009, se venció el plazo indicado en el considerando precedente, por lo cual, según lo dispuesto por el mismo artículo 3º del Decreto Supremo N° 026-2008-AG, quedan automáticamente derogados el Decreto Supremo N° 105-82-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento Específico de Semilla de Papa y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 036-83-AG; el Decreto Supremo N° 107-82-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento Específico de Semilla de Algodón; el Decreto Supremo N° 129-82-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento Específico de Semilla de Maíz; el Decreto Supremo N° 159-82-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento Específico de Semilla de Arroz; el Decreto Supremo N° 013-86-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento Específico de Semilla de Trigo y Cebada; y, el Decreto Supremo N° 078-86-AG mediante el cual se aprobó el Reglamento Específico de Semilla de Leguminosas de Grano;

Que, por las consideraciones expuestas en el documento del Visto, el equipo de Especialistas del INIA, la Autoridad en Semillas y los profesionales invitados de las diferentes instituciones ligadas al Sector Semillero, vienen participando en la elaboración de los Nuevos Reglamentos Específicos por Cultivos de acuerdo a la Ley Vigente y a su Reglamento General, los mismos que serán puestos a consideración de la Nueva Comisión Nacional de Semillas – CONASE, una vez que sea oficializada mediante la resolución suprema correspondiente e instalada; con el pronunciamiento de dicha Comisión se gestionará la oficialización de los nuevos Reglamentos Específicos por el Ministro de Agricultura.

Que, en tanto se gestiona la modificación del Decreto Supremo N° 026-2008-AG y mientras se aprueban nuevos Reglamentos Específicos es necesario e indispensable contar con normas que permitan seguir produciendo semillas de la clase certificada; con el fin de no afectar el normal funcionamiento del Sistema Nacional de Semillas;



# Resolución Jefatural

Nº00166-2009-INIA

Lima, ..... 03.....de ....J.....II.....T.....O..... de 2009.....

Que, no obstante lo señalado en los considerando precedentes, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 026-2008-AG también dispone que la Autoridad en Semillas podrá aprobar, mediante Resolución Jefatural de su Titular, los procedimientos necesarios para la mejor implementación de los Reglamentos Específicos por Cultivos;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Decreto Supremo 026-2008-AG, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria, Oficina General de Planificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- En tanto se aprueben los Nuevos Reglamentos Específicos por Cultivos, de conformidad al Artículo 3º del Decreto Supremo N° 026-2008-AG, apruébese las normas para la producción, certificación y comercio de semilla de algodón, arroz, leguminosas de grano, maíz, papa, trigo, cebada y avena; que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- Anexo I: Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de algodón
- Anexo II: Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de arroz
- Anexo III: Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de leguminosas de grano

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
CERTIFICO: Que la presente es copia auténtica  
e igual al documento original que he tenido a la  
vista, del cual doy fe.

Lima, 06 JUL. 2009

Lic. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA  
Fedataria  
R.J. N° 00200-2007-INIA

- Anexo IV: Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de maíz
- Anexo V: Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de papa
- Anexo VI: Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de cereales (trigo, cebada y avena)

Regístrese, Comuníquese, y publíquese,

  
Dr. Juan Ríos Carbóne  
INIEF  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

**ANEXO I**  
**NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE**  
**ALGODÓN**

| <b>1. GENERALIDADES</b>                                |   |
|--|---|
| 1.1 Especie  | ALGODÓN   |
| 1.2 Nombres científicos <sup>1</sup> :                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Gossypium barbadense</i> L. (Cultivares del tipo Tangüis, Pima, Áspero, Del País, etc. incluyendo los tipos Del Pacífico y Amazónico).</li> <li>- <i>Gossypium hirsutum</i> L. (Cultivares del tipo Upland, tipo Acala, etc.).</li> </ul>   |
| 1.3 Clases y categorías de semillas                    | Clase Genética<br>Clase Certificada:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- Categoría Básica o de Fundación</li> <li>- Categoría Registrada</li> <li>- Categoría Certificada</li> <li>- Categoría Autorizada<sup>2</sup></li> </ul>  |
| 1.4 Registro de cultivares comerciales                 |   |
| 1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia               | Mínimo dos (02) campañas agrícolas normales <sup>3</sup> y en tres (03) valles representativos, por ámbito de desarrollo <sup>4</sup> del cultivo en el que esté prevista su comercialización.  |
| 1.4.2 Ensayos de Identificación                        | Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas <sup>5</sup> .  |
| 1.4.3 Ejecutor de ensayo                               | Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas o el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.   |
| 1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos                | Suficiente para la instalación de los ensayos.  |
| 1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero | Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado   |
| <b>2. CERTIFICACION</b>                                |   |
| 2.1 Verificación preliminar                            | Básica      Registrada      Certificada      Autorizada   |
| 2.1.1 Presentación de la solicitud                     | Máximo hasta quince (15) días antes de la instalación del campo de multiplicación.  |
| 2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación.</li> <li>b) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.</li> <li>c) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.</li> <li>d) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.</li> </ul> |

<sup>1</sup> Incluye a los híbridos interespecíficos e intraspecíficos del género *Gossypium*, así como a cultivares de origen híbrido (por ejemplo Pimas S., del Cerro, etc.).

<sup>2</sup> La certificación en la categoría Autorizada será admitida en casos de desabastecimiento de semilla en la categoría Certificada, previa verificación y autorización de la Autoridad en Semillas. Sólo en tal caso se aplicarán los parámetros establecidos en el presente Anexo.

<sup>3</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuarán los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

<sup>4</sup> Los ámbitos de desarrollo de cultivares de algodón comprenden: Costa Norte (desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad), Costa Central (desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa), Costa Sur (desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna) y Selva.

<sup>5</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuarán los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

| 2.2 Inspecciones de campo:   | Básica  | Registrada  | Certificada | Autorizada |
|--|---|---|-------------|------------|
| 2.2.1 N° de inspecciones de campo de cultivares de polinización abierta                                      |   | 3   |             |            |
|  | Primera: Inmediatamente después de realizado el desahije<br>Segunda: En época de floración, y;<br>Tercera: Pre-cosecha <sup>6</sup>   |   |             |            |
| 2.2.2 N° de inspecciones de campo de cultivares híbridos   | 4   | Primera: A los 15 días de sembrados ambos parentales<br>Segunda y Tercera: durante la floración de parentales y polinización a fin de verificar el proceso de hibridación, y;<br>Cuarto: Pre-cosecha <sup>7</sup> |             |            |
| 2.2.3 Tamaño mínimo de campo (has)   | -   | -   | 3.0         | 3.0        |
| 2.2.4 Rotación <sup>8</sup>  | Cultivo inmediato anterior diferente al algodonero.   |   |             |            |
| 2.2.5 Fecha de Siembra   | Según reglamento del cultivo vigente  |   |             |            |
| 2.2.6 Aislamiento de campos con cultivares diferentes de la misma especie (mínimo en metros)                 | 50  | 30  | 20          | 20         |
| 2.2.7 Aislamiento de campos con especies diferentes y/o plantas de algodón silvestre (mínimo en metros)      | 0   | 1 / 10,000  | 5 / 10,000  | 5 / 10,000 |
| 2.2.8 Plantas de otros cultivares de la misma especie y plantas fuera de tipo. (número máximo)               | 0   | 2 / 10,000  | 6 / 10,000  | 6 / 10,000 |
| 2.2.9 "Brazo negro" ( <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>Malvacearum</i> ), número de plantas por hectárea | 0   | 0   | 0           | 0          |
| 2.2.10 Causales de rechazo del campo de multiplicación <sup>9</sup>  | a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.<br>b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.<br>c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.6 al 2.2.9<br>d) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación.<br>e) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla. |   |             |            |
| 2.3 Acondicionamiento  |   |   |             |            |
| 2.3.1 Planta de acondicionamiento registrada:  | Obligatorio   |   |             |            |
| 2.3.2 Parámetros de inspección   | a) Que la Planta Acondicionadora reciba la cosecha debidamente identificada y la almacene en "colcas" secas, limpias, desinfectadas y ventiladas, especialmente asignadas para algodón rama procedente de campos de multiplicación.<br>b) Para el proceso de desmote deberá comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos de desmote en los  |   |             |            |

<sup>6</sup> Cuando un 50% de cápsulas estén abiertas antes del inicio de la primera cosecha.

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> En el caso de las categorías registradas, certificadas y autorizada, se podrá aceptar campos que hayan sido sembrados en la campaña anterior con el mismo cultivar y de la misma o categoría superior.

<sup>9</sup> Además de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Sucionadores, equipo de desmote, transporte de semilla y equipo de deslintado mecánico o químico<sup>10</sup>.</li> <li>c) Limpieza, secado y clasificación: Luego del deslintado mecánico o químico, se procederá a la limpieza de la semilla, secado y selección mediante el equipo apropiado.</li> <li>d) Envasado y almacenaje: Deben utilizarse envases nuevos y limpios, preferentemente de papel o tejido de algodón, debidamente impreso y rotulados con una capacidad no mayor de 46 kilogramos.</li> </ul>   |             |            |             |            |                           |                              |  |  |                              |                              |  |  |
|---|--|-------------|------------|-------------|------------|---------------------------|------------------------------|--|--|------------------------------|------------------------------|--|--|
| 2.3.3 Exoneración de envasado                 | <p>Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.</li> <li>b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.</li> <li>c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará de acuerdo a las Reglas ISTA.</li> <li>d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalará las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen, documento que reemplazará a las etiquetas de certificación.</li> </ul> |             |            |             |            |                           |                              |  |  |                              |                              |  |  |
| 2.3.4 Causales de rechazo de lote de semillas | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.</li> <li>b) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación.</li> <li>c) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA.</li> <li>d) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.</li> <li>e) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.4), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis.</li> <li>f) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente)</li> <li>g) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización.</li> <li>h) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización.</li> <li>i) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado.</li> </ul>                                 |             |            |             |            |                           |                              |  |  |                              |                              |  |  |
| 2.4 Análisis de la Semilla                    | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Básica</th> <th>Registrada</th> <th>Certificada</th> <th>Autorizada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.4.1 Peso máximo do lote</td> <td colspan="3">De acuerdo a las reglas ISTA</td> </tr> <tr> <td>2.4.2 Peso mínimo de muestra</td> <td colspan="3">De acuerdo a las reglas ISTA</td> </tr> </tbody> </table>   | Básica      | Registrada | Certificada | Autorizada | 2.4.1 Peso máximo do lote | De acuerdo a las reglas ISTA |  |  | 2.4.2 Peso mínimo de muestra | De acuerdo a las reglas ISTA |  |  |
| Básica  | Registrada   | Certificada | Autorizada |             |            |                           |                              |  |  |                              |                              |  |  |
| 2.4.1 Peso máximo do lote                     | De acuerdo a las reglas ISTA   |             |            |             |            |                           |                              |  |  |                              |                              |  |  |
| 2.4.2 Peso mínimo de muestra                  | De acuerdo a las reglas ISTA   |             |            |             |            |                           |                              |  |  |                              |                              |  |  |

<sup>10</sup> Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivo. Se eliminarán no menos de 3 quintales para evitar la mezcla mecánica.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



|  |   |    |    |    |
|--|---|----|----|----|
| 2.4.3 Semilla pura (% mínimo)                                      | 98  | 98 | 98 | 98 |
| 2.4.4 Materia inerte (% máximo)                                    | 2   | 2  | 2  | 2  |
| 2.4.5 Nº de semillas de otros cultivares / kg. (máximo)            | 0   | 1  | 2  | 2  |
| 2.4.6 Nº de semillas de otros cultivos / kg. (máximo)              | 0   | 0  | 0  | 0  |
| 2.4.7 Nº de semillas de malezas tolerables / kg. (máximo)          | 0   | 2  | 4  | 4  |
| 2.4.8 Germinación (%) mínimo) <sup>11</sup>                        | -   | -  | 80 | 80 |
| <b>2.5 Envasado y etiquetado</b>                                   |   |    |    |    |
| 2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación                     | Seis (06) meses, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.<br>Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad. El primer re-etiquetado tendrá una validez de tres meses y los posteriores de un mes.  |    |    |    |
| <b>3. COMERCIALIZACION</b>   |   |    |    |    |
| 3.1 Restricción de la semilla común                                | No se admite la comercialización de semilla de la Clase Común   |    |    |    |
| <b>4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>                            |   |    |    |    |
| 4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro | A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.   |    |    |    |
| 4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada                    | De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.  |    |    |    |
| 4.3 Producción de generación adicional                             | De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:<br>a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;<br>b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.<br>La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el |    |    |    |

<sup>11</sup> No se establece mínimo de germinación en las categorías básica y registrada por ser categorías para multiplicaciones posteriores. El productor consignará el resultado de análisis en el etiquetado.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición. |  |
|--|---|--|



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ANEXO II**  
**NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE**  
**ARROZ**

| <b>1. GENERALIDADES</b>                                |   |   |     |     |
|--|---|---|-----|-----|
| 1.1 Especie:   | ARROZ   |   |     |     |
| 1.2 Nombres científicos:                               | <i>Oryza sativa L.</i> y demás especies cultivadas del género <i>Oryza</i> .  |   |     |     |
| 1.3 Clases y categorías de semillas:                   | Clase Genética<br>Clase Certificada:<br>- Categoría Básica o de Fundación<br>- Categoría Registrada<br>- Categoría Certificada<br>- Categoría Autorizada<br>Clase común   |   |     |     |
| 1.4 Registro de cultivares comerciales                 |   |   |     |     |
| 1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia               | Mínimo de dos (02) campañas agrícolas normales <sup>1</sup> y en cuatro (04) en localidades representativas, por ámbito de desarrollo <sup>2</sup> del cultivo en cual esté prevista su comercialización.   |   |     |     |
| 1.4.2 Ensayos de Identificación                        | Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas <sup>3</sup> .  |   |     |     |
| 1.4.3 Ejecutor de ensayo:                              | Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas o el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.   |   |     |     |
| 1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos:               | Suficiente para la instalación de los ensayos.  |   |     |     |
| 1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero | Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado   |   |     |     |
| <b>2. CERTIFICACION</b>                                |   |   |     |     |
| 2.1 Verificación preliminar                            | Básica      Registrada      Certificada      Autorizada   |   |     |     |
| 2.1.1 Presentación de la solicitud:                    | Máximo hasta quince (15) días antes de la instalación del campo de multiplicación.  |   |     |     |
| 2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción: | e) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación.<br>f) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.<br>g) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.<br>h) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación. |   |     |     |
| 2.2 Inspecciones de campo:                             |   |   |     |     |
| 2.2.1 N° de inspecciones de campo                      | 3   |   |     |     |
|  | Primera: hasta un mes después del trasplante o la siembra directa<br>Segunda: desde el desarrollo de la panícula hasta la floración<br>Tercera: en la etapa de maduración, desde estado pastoso temprano hasta antes de la cosecha.   |   |     |     |
| 2.2.2 Tamaño mínimo de                                 | -   | - | 2.0 | 2.0 |

<sup>1</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

<sup>2</sup> Los ámbitos de desarrollo comprenden: Costa Norte (desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad), Costa Central (desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa), Costa Sur (desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna) y Selva.

<sup>3</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

| campo (has)   |  |            |            |            |
|---|--|------------|------------|------------|
| 2.2.3 Rotación <sup>4</sup>   | Cultivo inmediato anterior diferente al arroz. Caso contrario, previamente se deberá eliminar la semilla remanente mediante prácticas agrícolas efectivas.   |            |            |            |
| 2.2.4 Fecha de Siembra  | Según reglamento del cultivo vigente   |            |            |            |
| 2.2.5 Aislamiento del campos con otros campos de arroz (mínimo en metros) | 10   | 3          | 3          | 3          |
| 2.2.6 Plantas fuera de tipo (número máximo).                              | 0  | 1 / 10,000 | 5 / 10,000 | 5 / 10,000 |
| 2.2.7 Arroz rojo (número máximo de plantas)                               | 0  | 0          | 0          | 0          |
| 2.2.8 Plantas con síntomas de enfermedades transmisibles por semilla.     | 0  | 0          | 0          | 0          |
| 2.2.9 Causales de rechazo del campo de multiplicación <sup>5</sup> :      | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.</li> <li>b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación</li> <li>c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.5 al 2.2.8.</li> <li>d) Presencia de malezas</li> <li>e) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación.</li> <li>f) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.</li> </ul>   |            |            |            |
| 2.3 Acondicionamiento   |  |            |            |            |
| 2.3.1 Planta de acondicionamiento registrada:                             | Obligatorio  |            |            |            |
| 2.3.2 Parámetros de inspección  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Planta Acondicionadora reciba la cosecha debidamente identificada y los lotes se almacenen desinfectados, con adecuada ventilación y cuidando la limpieza.</li> <li>b) Para el acondicionamiento debe comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos en los equipos de limpieza, secado y clasificación y transporte<sup>6</sup>.</li> <li>c) Envasado y almacenaje: Deben utilizarse envases nuevos y limpios. El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas.</li> </ul>   |            |            |            |
| 2.3.3 Exoneración de envasado   | <p>Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.</li> <li>b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.</li> <li>c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará de acuerdo a las reglas ISTA.</li> <li>d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el</li> </ul> |            |            |            |

<sup>4</sup> En el caso de las categorías registradas, certificadas y autorizada, se podrá aceptar campos que hayan sido sembrados en la campaña anterior con el mismo cultivar y de la misma o categoría superior.

<sup>5</sup> Además de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)

<sup>6</sup> Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivar.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

|   |  |                              |             |            |
|---|--|------------------------------|-------------|------------|
|   | organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalará las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen, documento que reemplazará a las etiquetas de certificación.  |                              |             |            |
| 2.3.4 Causales de rechazo de lote de semillas:            | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.</li> <li>b) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación.</li> <li>c) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA.</li> <li>d) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.</li> <li>e) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.4), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis.</li> <li>f) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente)</li> <li>g) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización.</li> <li>h) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización.</li> <li>i) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado.</li> </ul> |                              |             |            |
| 2.4 Análisis de la Semilla                                | Básica   | Registrada                   | Certificada | Autorizada |
| 2.4.1 Peso máximo do lote                                 |  | De acuerdo a las reglas ISTA |             |            |
| 2.4.2 Peso mínimo de muestra                              |  | De acuerdo a las reglas ISTA |             |            |
| 2.4.3 Semilla pura (% mínimo)                             | 99   | 99                           | 99          | 99         |
| 2.4.4 Materia inerte (% máximo)                           | 1  | 1                            | 1           | 1          |
| 2.4.5 Nº de semillas de otros cultivares / kg. (máximo)   | 0  | 0                            | 1           | 1          |
| 2.4.6 Nº de semillas de otros cultivos / kg. (máximo)     | 0  | 2                            | 2           | 2          |
| 2.4.7 Nº de semillas de malezas tolerables / kg. (máximo) | 0  | 0                            | 1           | 1          |
| 2.4.8 Germinación (% mínimo)                              | 70   | 80                           | 85          | 85         |
| 2.5 Envasado y etiquetado                                 | <p>2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación</p> <p>Seis (06) meses, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.</p> <p>Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad. El primer re-etiquetado tendrá una validez de tres meses y los posteriores de un mes.</p>  |                              |             |            |
| 3. COMERCIALIZACION                                       |  |                              |             |            |
| 3.1 Estándares de calidad de la clase común:              | Clase común  |                              |             |            |
| 3.1.1 Peso máximo do lote                                 | De acuerdo a las reglas ISTA   |                              |             |            |

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



|  |   |                   |                    |                   |
|--|---|-------------------|--------------------|-------------------|
| 3.1.2 Semilla pura (% mínimo)                                      | 99  |                   |                    |                   |
| 3.1.3 Materia inerte (% máximo)                                    | 1   |                   |                    |                   |
| 3.1.4 N° de semillas de otros cultivares / kg. (máximo)            | 1   |                   |                    |                   |
| 3.1.5 N° de semillas de otros cultivos / kg. (máximo)              | 2   |                   |                    |                   |
| 3.1.6 N° de semillas de malezas tolerables / kg. (máximo)          | 1   |                   |                    |                   |
| 3.1.7 Germinación (%) mínimo)                                      | 85  |                   |                    |                   |
| <b>4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>                            | <b>Básica</b>   | <b>Registrada</b> | <b>Certificada</b> | <b>Autorizada</b> |
| 4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro | A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.   |                   |                    |                   |
| 4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada                    | De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.  |                   |                    |                   |
| 4.3 Producción de generación adicional                             | De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:<br>a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;<br>b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.<br>La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición. |                   |                    |                   |



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ANEXO III**  
**NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE**  
**LEGUMINOSAS DE GRANO**

| <b>1. GENERALIDADES</b>                  |  |
|--|--|
| 1.1 Especies:                            | a) ARVEJA<br>b) CAUPI<br>c) CHOCCHO<br>d) FRIJOL<br>e) FRIJOL DE PALO<br>f) GARBAÑO<br>g) HABA<br>h) LACTAO<br>i) LENTEJA<br>j) MANÍ<br>k) PALLAR<br>l) SOYA<br>m) ZARANDAJA   |
| 1.2 Nombres científicos <sup>1</sup>     | a) <i>Pisum sativum</i> L.<br>b) <i>Vigna unguiculata</i> (L.) Walp<br>c) <i>Lupinus mutabilis</i> Sweet<br>d) <i>Phaseolus vulgaris</i> L.<br>e) <i>Cajanus cajan</i> (L.) Millsp.<br>f) <i>Cicer arietinum</i> L.<br>g) <i>Vicia faba</i> L.<br>h) <i>Vigna radiata</i> (L.) R. Wilczek<br>i) <i>Lens culinaris</i> L.<br>j) <i>Arachis hypogaea</i> L.<br>k) <i>Phaseolus lunatus</i> L.<br>l) <i>Glycine max</i> L.<br>m) <i>Dolichos lablab</i> L. ex Sweet |
| 1.3 Clases y categorías de semillas:     | Clase Genética<br>Clase Certificada:<br>- Categoría Básica o de Fundación<br>- Categoría Registrada<br>- Categoría Certificada<br>- Categoría Autorizada<br>Clase común  |
| 1.4 Registro de cultivares comerciales   |  |
| 1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia | Mínimo dos (02) campañas agrícolas normales <sup>1</sup> y en tres (03) localidades diferentes y representativas por ámbito de desarrollo <sup>2</sup> del cultivo en cual esté prevista su comercialización <sup>3</sup> .  |
| 1.4.2 Ensayos de Identificación          | Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas <sup>4</sup> .   |

<sup>1</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

<sup>2</sup> Los ámbitos de desarrollo comprenden: Costa Norte (desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad), Costa Central (desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa), Costa Sur (desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna), Sierra Norte (desde Cajamarca y Piura hasta Ancash), Sierra Central (Desde Huánuco y Lima hasta Huancavelica), Sierra Sur (desde Ayacucho y Cusco hasta Tacna y Puno) y Selva.

<sup>3</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

Asimismo cuando el solicitante proponga recomendar la siembra del cultivar durante todo el año, deberá desarrollar un ciclo agrícola adicional en una estación diferente, considerando el mismo número de localidades.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

|  |   |                   |                    |                   |
|--|---|-------------------|--------------------|-------------------|
| 1.4.3 Ejecutor de ensayo:  | Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas o el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.   |                   |                    |                   |
| 1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos:   | Suficiente para la instalación de los ensayos.  |                   |                    |                   |
| 1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero   | Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado   |                   |                    |                   |
| <b>2. CERTIFICACION</b>  | <b>Básica</b>   | <b>Registrada</b> | <b>Certificada</b> | <b>Autorizada</b> |
| 2.1 Verificación preliminar  |   |                   |                    |                   |
| 2.1.1 Presentación de la solicitud:  | Máximo hasta quince (15) días calendario después de la siembra  |                   |                    |                   |
| 2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción:   | i) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación.<br>j) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.<br>k) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.<br>l) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación. |                   |                    |                   |
| 2.2 Inspecciones de campo:   |   |                   |                    |                   |
| 2.2.1 N° de inspecciones de campo <sup>4</sup>   | 2<br>Primera: En época de floración <sup>6</sup> , y;<br>Segunda: Pre-cosecha <sup>7</sup>  |                   |                    |                   |
| 2.2.2 Tamaño mínimo de campo (has) <sup>8</sup>  | -   | -                 | 2.0                | 2.0               |
| 2.2.3 Rotación   | No deben haber sido sembrados con la misma especie en la campaña anterior <sup>9</sup> .  |                   |                    |                   |
| 2.2.4 Aislamiento del campos con otros campos de la misma especie – Caso especies de polinización cruzada (mínimo en metros) <sup>10</sup> | 200   | 200               | 100                | 100               |
| 2.2.5 Aislamiento del campos con otros campos de la misma especie – Caso de especies autógamas (mínimo en metros)                          | 3   | 3                 | 3                  | 3                 |

<sup>4</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuarán los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

<sup>5</sup> Es obligación del productor de semillas, la eliminación o descarte de plantas voluntarias, atípicas y enfermas.

<sup>6</sup> Recomendable 50 % de las flores abiertas.

<sup>7</sup> Dentro de los diez (10) días previos a la cosecha.

<sup>8</sup> Los campos de multiplicación deberán estar ubicados preferentemente cerca de las vías de comunicación a fin de permitir las inspecciones en forma regular. Cuando los campos de multiplicación tengan limitaciones de accesibilidad o estén ubicados en lugares muy distantes de las vías de comunicación, el área total de las solicitudes de certificación deberá ser como mínimo para 5 ha. Queda criterio del Organismo Certificador aceptar áreas menores.

<sup>9</sup> Se podrán aceptar solicitudes de inscripción de campos que el ciclo anterior hayan estado sembrados con el mismo cultivar. En el caso se trate de un cultivar diferente, se aceptará si el productor de semillas ha realizado labores culturales para provocar la germinación y eliminación de todas las semillas remanentes en el campo, lo cual será verificado por el Organismo Certificador.

<sup>10</sup> Se puede permitir también aislamiento por tiempo, con siembras distanciadas de no menos de 30 días calendario. El organismo de certificación verifica que, no obstante el aislamiento por tiempo en la siembra, los períodos de floración no coincidan. Se podrá aceptar siembras con un periodo menor de 30 días, si se verifica que el campo contaminante no emite polen durante el periodo de estigmas receptivos del campo de multiplicación de semillas.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

|  |   |        |        |        |
|--|---|--------|--------|--------|
| 2.2.6 Plantas fuera de tipo (número máximo).   | 1/1000  | 2/1000 | 5/1000 | 5/1000 |
| 2.2.7 Mosaicos causados por virus <sup>11</sup> (% máximo)   | 0.1   | 0.5    | 1      | 1      |
| 2.2.8 Moteado causado por virus (Peanut Mottle Virus -PMV) (% máximo)  | 0.1   | 0.25   | 0.5    | 0.5    |
| 2.2.9 Bacteriosis ( <i>Xanthomonas phaseoli</i> ) (% máximo)   | 0   | 0.1    | 0.2    | 0.2    |
| 2.2.10 Mancha angular y Antracnosis ( <i>Phaeoisariopsis griseola</i> (Sacc.) Ferraris y <i>Colletotrichum lindemuthianum</i> (Sacc. & Magn.) Scrib.) (% máximo) <sup>12</sup> | 0.1   | 0.5    | 1      | 1      |
| 2.2.11 Malezas   | Los campos de multiplicación deben estar libres de malezas durante todo el período de producción. En caso el Inspector observe la presencia de malezas, dispondrá la inmediata eliminación de éstas.  |        |        |        |
| 2.2.12 Causales de rechazo del campo de multiplicación <sup>13</sup> :   | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.</li> <li>b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación</li> <li>c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.4 al 2.2.10.</li> <li>d) Presencia de malezas.</li> <li>e) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación.</li> <li>f) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.</li> </ul>                          |        |        |        |
| 2.3 Acondicionamiento  |   |        |        |        |
| 2.3.1 Planta de acondicionamiento registrada:  | Obligatorio <sup>14</sup>   |        |        |        |
| 2.3.2 Disposición para acondicionamiento   | En la etapa de acondicionamiento, el productor de semilla debe dejar sin cosechar en el campo, las partes descalificadas o las hileras de borde hasta haberse terminado con la cosecha de la parte aprobada para la certificación o en su defecto cosecharse previamente.   |        |        |        |
| 2.3.3 Parámetros de inspección   | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Planta Acondicionadora reciba la cosecha debidamente identificada y los lotes se almacenen desinfectados, con adecuada ventilación y cuidando la limpieza.</li> <li>b) Para el acondicionamiento debe comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos en los equipos de limpieza, secado y clasificación y transporte<sup>15</sup>.</li> <li>c) Envasado y almacenaje: Deben utilizarse envases nuevos y limpios. El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas.</li> </ul> |        |        |        |

<sup>11</sup> Por uno más de los siguientes virus: Alfalfa Mosaic Virus (AMV), Bean Common Mosaic Virus (BCMV), Bean Common Mosaic Necrosis Virus (BCMV), Bean Southern Mosaic Virus (BSMV) y Cucumber Mosaic Virus(CMV).

<sup>12</sup> Su detección en campo implica los tratamientos fitosanitarios correspondientes y la desinfección obligatoria de la semilla en el acondicionamiento.

<sup>13</sup> Ademas de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)

<sup>14</sup> El Organismo Certificador, podrá admitir el acondicionamiento manual o artesanal, siempre que dicha operación contemple las medidas necesarias para que los lotes de semillas conserven el orden, la separación e identificación, de manera que se eviten mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de la semilla y se facilite la inspección de certificación.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

|  |  |     |     |     |
|--|--|-----|-----|-----|
| 2.3.4 Exoneración de envasado                  | <p>Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.</li> <li>b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.</li> <li>c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará de acuerdo a las reglas ISTA.</li> <li>d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalará las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen, documento que reemplazará a las etiquetas de certificación.</li> </ul>   |     |     |     |
| 2.3.5 Causales de rechazo de lote de semillas: | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.</li> <li>b) El desgrane o trilla antes de la inspección, descalificará el lote de semilla para su certificación.</li> <li>c) El incumplimiento de acondicionar semillas en una planta registrada</li> <li>d) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación<sup>15</sup>.</li> <li>e) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA.</li> <li>f) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.</li> <li>g) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.4), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis.</li> <li>h) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente)</li> <li>i) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización.</li> <li>j) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización.</li> <li>k) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado.</li> </ul> |     |     |     |
| 2.4 Análisis de la Semilla                     |  |     |     |     |
| 2.4.1 Peso máximo do lote                      | De acuerdo a las reglas ISTA   |     |     |     |
| 2.4.2 Peso mínimo de muestra                   | De acuerdo a las reglas ISTA   |     |     |     |
| 2.4.3 Semilla pura (% mínimo)                  | 98   | 98  | 98  | 98  |
| 2.4.4 Materia inerte (% máximo)                | 2  | 2   | 2   | 2   |
| 2.4.5 Otras semillas (% máximo)                | 0  | 0.1 | 0.1 | 0.1 |

<sup>15</sup> Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivar.

<sup>16</sup> Incluyendo cuando se trate de acondicionamiento manual o artesanal.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

|  |   |            |             |            |
|--|---|------------|-------------|------------|
| 2.4.6 Germinación (%) <sup>17</sup><br>mínimo)                     | 80  | 80         | 80          | 80         |
| 2.5 Envasado y etiquetado  | Nueve (09) meses para la costa y cuatro (04) meses para la selva, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.  |            |             |            |
| 2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación                     | Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad.   |            |             |            |
| <b>3. COMERCIALIZACION</b>   | <b>Clase común</b>  |            |             |            |
| 3.1 Estándares de calidad de la clase común:                       | De acuerdo a las reglas ISTA  |            |             |            |
| 3.1.1 Peso máximo do lote  | 98  |            |             |            |
| 3.1.2 Semilla pura (%) mínimo)                                     | 2   |            |             |            |
| 3.1.3 Materia inerte (%) máximo)                                   | 0.1   |            |             |            |
| 3.1.4 Otras semillas (%) máximo)                                   | 80  |            |             |            |
| 3.1.5 Germinación (%) mínimo)                                      |   |            |             |            |
| <b>4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>                            | Básica  | Registrada | Certificada | Autorizada |
| 4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro | A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.   |            |             |            |
| 4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada                    | De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.  |            |             |            |
| 4.3 Producción de generación adicional                             | De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:<br><br>a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;<br>b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.<br><br>La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición. |            |             |            |

<sup>17</sup> No se establece mínimo de germinación en las categorías básica y registrada por ser categorías para multiplicaciones posteriores. El productor consignará el resultado de análisis en el etiquetado.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ANEXO IV**  
**NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE**  
**MAÍZ**

| <b>1. GENERALIDADES</b>                                |   |            |             |            |
|--|---|------------|-------------|------------|
| 1.1 Especie:   | MAÍZ  |            |             |            |
| 1.2 Nombres científicos:                               | Zea mays L.   |            |             |            |
| 1.3 Clases y categorías de semillas:                   | Clase Genética<br>Clase Certificada:<br>- Categoría Básica o de Fundación<br>- Categoría Registrada<br>- Categoría Certificada<br>- Categoría Autorizada<br>Clase común   |            |             |            |
| 1.4 Registro de cultivares comerciales                 |   |            |             |            |
| 1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia               | Mínimo de dos (02) campañas agrícolas normales <sup>1</sup> y en tres (03) localidades diferentes y representativas por ámbito de desarrollo <sup>2</sup> del cultivo en cual esté prevista su comercialización <sup>3</sup> .  |            |             |            |
| 1.4.2 Ensayos de Identificación                        | Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas <sup>4</sup> .  |            |             |            |
| 1.4.3 Ejecutor de ensayo:                              | Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas o el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.   |            |             |            |
| 1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos:               | Suficiente para la instalación de los ensayos.  |            |             |            |
| 1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero | Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado   |            |             |            |
| <b>2. CERTIFICACION</b>                                |   |            |             |            |
| 2.1 Verificación preliminar                            | Básica  | Registrada | Certificada | Autorizada |
| 2.1.1 Presentación de la solicitud:                    | Máximo hasta 15 días calendario después de la siembra   |            |             |            |
| 2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción: | a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación.<br>b) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.<br>c) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.<br>d) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación. |            |             |            |
| 2.2 Inspecciones de campo:                             |   |            |             |            |

<sup>1</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

<sup>2</sup> Los ámbitos de desarrollo comprenden: Costa Norte (desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad), Costa Central (desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa), Costa Sur (desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna), Sierra Norte (desde Cajamarca y Piura hasta Ancash), Sierra Central (Desde Huánuco y Lima hasta Huancavelica), Sierra Sur (desde Ayacucho y Cusco hasta Tacna y Puno) y Selva.

<sup>3</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

Asimismo cuando el solicitante proponga recomendar la siembra del cultivar durante todo el año, deberá desarrollar un ciclo agrícola adicional en una estación diferente, considerando el mismo número de localidades.

<sup>4</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



|   |  |        |  |         |
|---|--|--------|--|---------|
| 2.2.1 N° de inspecciones de campo <sup>5</sup>  | <p>En <u>cultivares de polinización abierta</u> se realizan tres (3) Inspecciones de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Primera:</b> antes de floración, con el propósito de verificar la rotación, distancia de aislamiento, pureza varietal y estado cultural del campo de multiplicación, así también se verificará el área y la cantidad de semilla utilizada.</li> <li>b) <b>Segunda:</b> durante plena floración, para comprobar la pureza varietal.</li> <li>c) <b>Tercera:</b> previa a la cosecha con el fin de constatar la eliminación de plantas fuera de tipo.</li> </ul> <p>En <u>cultivares híbridos</u> se realizan cinco (5) Inspecciones de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Primera:</b> antes de floración, con el propósito de verificar la rotación, distancia de aislamiento, pureza varietal y estado cultural del campo de multiplicación, así también se verificará el área y la cantidad de semilla utilizada.</li> <li>b) <b>Segunda, Tercera y Cuarta:</b> plena floración, para comprobar la pureza varietal. Éstas se realizarán sin previo aviso cuando los pistilos del progenitor femenino estén receptivos y tendrán principalmente por objeto comprobar el oportuno despanojamiento de los progenitores femeninos, la posible emisión de polen de éstas en caso que sean machos estériles y la identidad y pureza varietal.</li> <li>c) <b>Quinta:</b> previa a la cosecha con el fin de constatar la eliminación de plantas fuera de tipo.</li> </ul> |        |  |         |
| 2.2.2 Tamaño mínimo de campo (has) <sup>6</sup>                                       | -  | -      | 3.0  | 3.0     |
| 2.2.3 Rotación  | No deben haber sido sembrados con maíz en la campaña anterior <sup>7</sup> .   |        |  |         |
| 2.2.4 Aislamiento del campos con otros campos de maíz (mínimo en metros) <sup>8</sup> | 300 <sup>9</sup>   |        | 200 <sup>10</sup>  |         |
| 2.2.5 Plantas fuera de tipo de cultivares híbridos <sup>11</sup> (número máximo).     | 1/1000   | 1/1000 | 2/1000   | 2/1000  |
| 2.2.6 Plantas fuera de tipo de Cultivares de polinización abierta (número máximo).    | 5/1000   | 5/1000 | 10/1000  | 10/1000 |
| 2.2.7 Tolerancia emisión de polen del progenitor                                      | 0.5 % por inspección, ó si el total acumulado de las tres (3)  |        | 1% por inspección, ó si el total acumulado de las tres (3) |         |

<sup>5</sup> Es obligación del productor de semillas, la eliminación o descarte de plantas voluntarias, atípicas y enfermas.

<sup>6</sup> Los campos de multiplicación deberán estar ubicados preferentemente cerca de las vías de comunicación a fin de permitir las inspecciones en forma regular. Cuando los campos de multiplicación tengan limitaciones de accesibilidad o estén ubicados en lugares muy distantes de las vías de comunicación, el área total de las solicitudes de certificación deberá ser como mínimo para 5 ha. Queda criterio del Organismo Certificador aceptar áreas menores.

<sup>7</sup> En el caso de cultivares de polinización abierta se podrán aceptar solicitudes de inscripción de campos que el ciclo anterior hayan estado sembrados con el mismo cultivo. En el caso se trate de un cultivo diferente o de un cultivar híbrido, se aceptará si el productor de semillas ha realizado labores culturales para provocar la germinación y eliminación de todas las semillas remanentes en el campo, lo cual será verificado por el Organismo Certificador.

<sup>8</sup> Se puede permitir también aislamiento por tiempo, con siembras distanciadas de no menos de 30 días calendario. El organismo de certificación verifica que, no obstante el aislamiento por tiempo en la siembra, los períodos de floración no coincidan. Se podrá aceptar siembras con un período menor de 30 días, si se verifica que el campo contaminante no emite polen durante el período de estigmas receptivos del campo de multiplicación de semillas.

<sup>9</sup> Esta distancia podrá reducirse a 150 m., siempre y cuando se utilice hileras de borde. Así, por cada hilera de borde, la distancia de aislamiento puede reducirse en 5 m. Las hileras de borde corresponden a progenitores masculinos y deben ser colindantes con el campo contaminante.

<sup>10</sup> Esta distancia podrá reducirse a 50 m., siempre y cuando se utilice hileras de borde. Así, por cada hilera de borde, la distancia de aislamiento puede reducirse en 5 m. Las hileras de borde corresponden a progenitores masculinos y deben ser colindantes con el campo contaminante.

<sup>11</sup> Se refiere a las plantas fuera de tipo de los parentales.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

|   |   |                               |
|---|---|-------------------------------|
| femenino, en caso de cultivares híbridos <sup>12</sup> (máximo)       | inspecciones sobrepasan el 1%.  | inspecciones sobrepasan el 2% |
| 2.2.8 Malezas   | Los campos de multiplicación deben estar libres de malezas durante todo el período de producción. En caso el Inspector observe la presencia de malezas, dispondrá la inmediata eliminación de éstas.  |                               |
| 2.2.9 Causales de rechazo del campo de multiplicación <sup>13</sup> : | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.</li> <li>b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación</li> <li>c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.4 al 2.2.7.</li> <li>d) Presencia de malezas.</li> <li>e) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación.</li> <li>f) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.</li> </ul>   |                               |
| 2.3 Acondicionamiento   |   |                               |
| 2.3.1 Planta de acondicionamiento registrada:                         | Obligatorio <sup>14</sup>   |                               |
| 2.3.2 Disposiciones para acondicionamiento                            | <p>En la etapa de acondicionamiento, el productor de semilla debe cumplir las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Antes de la cosecha debe eliminarse las plantas del progenitor masculino mazorcas o cosecharse previamente a las del progenitor femenino, con el fin de evitar mezcla de las mazorcas.</li> <li>b) Deben quedar sin cosechar en el campo, las partes descalificadas o las hileras de borde hasta haberse terminado con la cosecha de la parte aprobada para la certificación o en su defecto cosecharse previamente.</li> <li>c) Deberá hacerse una completa y cuidadosa selección de mazorcas antes del secado. Si fuera necesario se procederá a una reselección previo al desengrane. Las mazorcas fuera de tipo o dudosas, así como las que presenten deficiente estado sanitario, deberán ser eliminadas.</li> </ul> |                               |
| 2.3.3 Parámetros de inspección  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Planta Acondicionadora reciba la cosecha debidamente identificada y los lotes se almacenen desinfectados, con adecuada ventilación y cuidando la limpieza.</li> <li>b) Para el acondicionamiento debe comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos en los equipos de limpieza, secado y clasificación y transporte<sup>15</sup>.</li> <li>c) Envasado y almacenaje: Deben utilizarse envases nuevos y limpios. El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas.</li> </ul>   |                               |
| 2.3.4 Tolerancias de mazorcas fuera de tipo (máximo) <sup>16</sup>    | 0.5/1000  | 1/1000                        |
| 2.3.5 Exoneración de  | Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla  |                               |

<sup>12</sup> Las tolerancias se aplican cuando el 5% o más de las plantas del progenitor femenino tengan estigma receptivo. Asimismo la presencia de panojas de hijuelos o macollos y las porciones de panojas de 5 centímetros o más, serán contados como emisores de polen.

<sup>13</sup> Además de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)

<sup>14</sup> El Organismo Certificador, podrá admitir el acondicionamiento manual o artesanal, siempre que dicha operación contemple las medidas necesarias para que los lotes de semillas conserven el orden, la separación e identificación, de manera que se eviten mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de la semilla y se facilite la inspección de certificación.

<sup>15</sup> Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivar.

<sup>16</sup> En el caso de excederse los límites fijados en el inciso anterior, podrá hacerse una nueva inspección a solicitud del productor, después de una cuidadosa selección del lote.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

|  |   |    |    |    |
|--|---|----|----|----|
| envasado                                       | de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:<br>a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.<br>b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.<br>c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará de acuerdo a las reglas ISTA.<br>d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalará las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen, documento que reemplazará a las etiquetas de certificación.   |    |    |    |
| 2.3.6 Causales de rechazo de lote de semillas: | a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.<br>b) El desgrane o trilla antes de la inspección, descalificará el lote de semilla para su certificación.<br>c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas para las mazorcas fuera de tipo.<br>d) El incumplimiento de acondicionar semillas en una planta registrada<br>e) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación <sup>17</sup> .<br>f) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA.<br>g) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.<br>h) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.4), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis.<br>i) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente)<br>j) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización.<br>k) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización.<br>l) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado. |    |    |    |
| 2.4 Análisis de la Semilla                     | Básica      Registrada      Certificada      Autorizada   |    |    |    |
| 2.4.1 Peso máximo do lote                      | De acuerdo a las reglas ISTA  |    |    |    |
| 2.4.2 Peso mínimo de muestra                   | De acuerdo a las reglas ISTA  |    |    |    |
| 2.4.3 Semilla pura (% mínimo)                  | 98  | 98 | 98 | 98 |
| 2.4.4 Materia inerte (% máximo)                | 2   | 2  | 2  | 2  |
| 2.4.5 Otras semillas (% máximo)                | 0   | 0  | 0  | 0  |
| 2.4.6 Germinación (%)                          | 80  | 80 | 80 | 80 |

<sup>17</sup> Incluyendo cuando se trate de acondicionamiento manual o artesanal.



|  |   |            |             |            |
|--|---|------------|-------------|------------|
| mínimo) <sup>18</sup>  |   |            |             |            |
| 2.5 Envasado y etiquetado  |   |            |             |            |
| 2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación                     | Nueve (09) meses para la costa y cuatro (04) meses para la selva, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.<br>Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad.   |            |             |            |
| <b>3. COMERCIALIZACION</b>   |   |            |             |            |
| 3.1 Estándares de calidad de la clase común:                       | Clase común   |            |             |            |
| 3.1.1 Peso máximo do lote  | De acuerdo a las reglas ISTA  |            |             |            |
| 3.1.2 Semilla pura (% mínimo)                                      | 98  |            |             |            |
| 3.1.3 Materia inerte (% máximo)                                    | 2   |            |             |            |
| 3.1.4 Germinación (% mínimo)                                       | 80  |            |             |            |
| <b>4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>                            | Básica  | Registrada | Certificada | Autorizada |
| 4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro | A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.   |            |             |            |
| 4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada                    | De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.  |            |             |            |
| 4.3 Producción de generación adicional                             | De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:<br>a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;<br>b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.<br>La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición. |            |             |            |

<sup>18</sup> No se establece mínimo de germinación en las categorías básica y registrada por ser categorías para multiplicaciones posteriores. El productor consignará el resultado de análisis en el etiquetado.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ANEXO V**  
**NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE**  
**PAPA**

| <b>1. GENERALIDADES</b>                                |  |
|--|--|
| 1.1 Especie:   | PAPA   |
| 1.2 Nombres científicos:                               | <i>Solanum ssp.</i> (todas las especies tuberíferas del género)  |
| 1.3 Clases y categorías de semillas:                   | Clase Genética <sup>1</sup><br>Clase Certificada:<br>- Categoría Básica o de Fundación <sup>2</sup><br>- Categoría Registrada <sup>3</sup><br>- Categoría Certificada <sup>4</sup><br>- Categoría Autorizada <sup>5</sup><br>Clase común |
| 1.4 Registro de cultivares comerciales                 |  |
| 1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia               | Mínimo dos (02) campañas agrícolas normales <sup>6</sup> y en cuatro (04) localidades diferentes y representativas de la zona de producción del cultivo para la cual será recomendada.   |
| 1.4.2 Ensayos de Identificación                        | Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas <sup>7</sup> .   |
| 1.4.3 Ejecutor de ensayo:                              | Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas o el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.  |
| 1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos:               | Suficiente para la instalación de los ensayos.   |
| 1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero | Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado  |
| <b>2. CERTIFICACION</b>                                |  |
| 2.1 Verificación preliminar                            |  |
| 2.1.1 Presentación de la solicitud:                    | Máximo hasta cinco (05) días hábiles antes de la instalación del campo de multiplicación.  |
| 2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción: | a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación.<br>b) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de       |

<sup>1</sup> La Semilla “Pre Básica”, por reproducir fielmente la identidad de un cultivar y por su alta calidad sanitaria, equivale a la Semilla Genética.

<sup>2</sup> Para efectos de la presente norma, la Semilla Básica es la obtenida a partir de una o dos multiplicaciones de semilla Genética o Pre Básica, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para la categoría. A la primera multiplicación se denominará Semilla Básica I y a la segunda, Básica II.

<sup>3</sup> Para efectos de la presente norma, la Semilla Registrada es la obtenida a partir de una o dos multiplicaciones de semilla Genética, Pre Básica o Básica, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para la categoría. A la primera multiplicación se denominará Semilla Registrada I y a la segunda, Registrada II.

<sup>4</sup> Para efectos de la presente norma, la Semilla Certificada es la obtenida a partir de una o dos multiplicaciones de semilla Genética, Pre Básica, Básica o Registrada, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para la categoría. A la primera multiplicación se denominará Semilla Certificada I y a la segunda, Certificada II.

<sup>5</sup> Para efectos de la presente norma, la Semilla Autorizada es aquella que cuenta con suficiente identidad y pureza varietal, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para la semilla de categoría certificada excepto en lo que a su procedencia se refiere.

<sup>6</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

<sup>7</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.



|  |  |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|
|  | Semillas.  |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
| c)   | Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.  |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
| d)   | Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.   |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
| e)   | Inaccesibilidad o distante de vías de comunicación del campo de multiplicación.  |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
| <b>2.2 Inspecciones de campo:</b>  | <b>Básica<br/>(I y II)</b>   | <b>Registrada<br/>(I y II)</b> | <b>Certificada<br/>(I y II)</b> | <b>Autorizada<br/>(I y II)</b> |                                |                                |                                |                                |  |
| <b>2.2.1 N° de inspecciones de campo<sup>8</sup></b>   | 2<br><b>Primera:</b> antes de realizar el primer aporque<br><b>Segunda:</b> durante la floración o cuando las plantas aún no se tocan unas a otras   |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
| <b>2.2.2 Tamaño mínimo de campo (has)<sup>9</sup></b>  | 0.2  | 0.5                            | 1.0                             | 1.0                            |                                |                                |                                |                                |  |
| <b>2.2.3 Rotación</b>  | Los campos de multiplicación deben tener al menos un año sin haber sido sembrados con este cultivo.  |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
| <b>2.2.4 Aislamiento de campos de multiplicación</b>   | Los campos destinados a la producción de diferentes cultivares y/o categorías de semilla, deben estar separados entre sí como mínimo 3 metros.<br>En caso de siembras aledañas de campos de papa de consumo, además de la separación espacial de 3 metros, se deben instalar barreras vegetales en su perímetro, utilizando preferentemente aquellas que hayan demostrado ser repelentes de insectos vectores. |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |
|  | <b>1<sup>a</sup><br/>Insp.</b>   | <b>2<sup>a</sup><br/>Insp.</b> | <b>1<sup>a</sup><br/>Insp.</b>  | <b>2<sup>a</sup><br/>Insp.</b> | <b>1<sup>a</sup><br/>Insp.</b> | <b>2<sup>a</sup><br/>Insp.</b> | <b>1<sup>a</sup><br/>Insp.</b> | <b>2<sup>a</sup><br/>Insp.</b> |  |
| <b>2.2.5 Rhizoctoniasis y marchitez fungosas (por ejemplo Verticillium y Fusarium), (% máximo)</b>             | 2  | 1                              | 2                               | 1                              | 4                              | 2                              | 4                              | 2                              |  |
| <b>2.2.6 Mosaico suave y otros virus, viroides y fitoplasmas (por ejemplo PVX), (% máximo)</b>                 | 1  | 1                              | 3                               | 1                              | 6                              | 4                              | 6                              | 4                              |  |
| <b>2.2.7 Enrollamiento y mosaico severo (por ejemplo PLRV y PVY), (% máximo)</b>                               | 0.5  | 0.5                            | 2                               | 1                              | 4                              | 3                              | 4                              | 3                              |  |
| <b>2.2.8 Pierna negra (<i>Erwinia</i>), (% máximo)</b>   | 0.5  | 0.5                            | 2                               | 1                              | 3                              | 2                              | 3                              | 2                              |  |
| <b>2.2.9 Mezcla varietal, (% máximo)</b>   | 0  | 0                              | 0.25                            | 0.25                           | 0.5                            | 0.5                            | 0.5                            | 0.5                            |  |
| <b>2.2.10 Marchitez bacteriana (<i>Ralstonia solanacearum</i>), Virus del amarillamiento de las nervaduras</b> | No permisible  |                                |                                 |                                |                                |                                |                                |                                |  |

<sup>8</sup> Durante las inspecciones de campo, para obtener el valor por cada limitante de calidad a evaluar, por hectárea se elegirán al azar 4 surcos en los que se evaluará 100 plantas continuas por surco u 8 surcos en los que se evaluará 50 plantas continuas por surco, para que la muestra quede uniformemente distribuida. En aquellos campos menores de una hectárea, la muestra de plantas a evaluar será proporcional al área del campo de multiplicación.

Asimismo es obligatoria la eliminación o descarte de plantas voluntarias, enfermas y atípicas, debiéndose retirar del campo todo el follaje y los tubérculos presentes.

<sup>9</sup> Los campos de multiplicación deberán estar ubicados preferentemente cerca de las vías de comunicación a fin de permitir las inspecciones en forma regular. Cuando los campos de multiplicación tengan limitaciones de accesibilidad o estén ubicados en lugares muy distantes de las vías de comunicación, el área total de las solicitudes de certificación deberá ser como mínimo para 5 ha.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

|  |  |                        |                         |                        |
|--|--|------------------------|-------------------------|------------------------|
| (PYVV) y Carbón<br>( <i>Thecaphora solani</i> ),<br>(% máximo)   |  |                        |                         |                        |
| 2.2.11 Malezas   | Los campos de multiplicación deben estar libres de malezas durante todo el período de producción. En caso el Inspector observe la presencia de malezas, dispondrá la inmediata eliminación de éstas.   |                        |                         |                        |
| 2.2.12 Causales de rechazo<br>del campo de<br>multiplicación <sup>10</sup> :   | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.</li> <li>b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.</li> <li>c) Inaccesibilidad o distante de vías de comunicación del campo de multiplicación.</li> <li>d) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.4 al 2.2.11</li> <li>e) El incumplimiento de eliminar o descartar plantas voluntarias, enfermas y atípicas.</li> <li>f) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación.</li> <li>g) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.</li> </ul> |                        |                         |                        |
| 2.3 Acondicionamiento  | Básica<br>(I y II)   | Registrada<br>(I y II) | Certificada<br>(I y II) | Autorizada<br>(I y II) |
| 2.3.1 Acondicionamiento reconocido:  | Complementariamente a lo dispuesto en el Artículo 31º del Reglamento Técnico de Certificación y por las características de la semilla asexual de papa; para efectos del presente reglamento se admite que el productor de semillas realice el acondicionamiento bajo sus propios medios, tomando las medidas necesarias para que los lotes de semillas conserven el orden, la separación e identificación, de manera que se eviten mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de la semilla y facilitando la labor del organismo certificador.  |                        |                         |                        |
| 2.3.2 Condición de cosecha   | Los tubérculos deben ser cosechados en estado de máxima adherencia del peridermo o "cáscara".  |                        |                         |                        |
| 2.3.3 Podredumbre húmeda<br>(por ejemplo <i>Erwinia</i> ,<br><i>Phytophthora</i> ,<br><i>Pythium</i> ) (% máximo)                  | 1  | 2                      | 3                       | 3                      |
| 2.3.4 Podredumbre seca (por<br>ejemplo <i>Fusarium</i> )<br>máxima permitida (%)   | 1  | 3                      | 5                       | 5                      |
| 2.3.5 Esclerotes o piel<br>escamosa -<br>Rizoctoniasis<br>( <i>Rhizoctonia solani</i> )<br>(% máximo)                              | 1  | 2                      | 3                       | 3                      |
| 2.3.6 Verruga ( <i>Sinchytrium</i><br><i>endobioticum</i> ) y/o<br>Roña ( <i>Spongospora</i><br><i>subterranea</i> ) (%<br>máximo) | 1  | 2                      | 3                       | 3                      |
| 2.3.7 Fuera de tamaño,<br>rajados, inmaduros<br>("pelones") o<br>deformes (% máximo)   | 3  | 3                      | 3                       | 3                      |
| 2.3.8 Daños por Insectos y/o<br>presencia de larvas<br>(por ejemplo<br><i>Premnomyces</i> spp.;                                    | 2  | 2                      | 2                       | 2                      |

<sup>10</sup> Además de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)



|  |  |      |     |     |
|--|--|------|-----|-----|
| <i>Phthorimaea operculella; Symmetrischema tangolias) (% máximo)</i>   |  |      |     |     |
| 2.3.9 Mezcla Varietal (% máximo)   | 0  | 0.25 | 0.5 | 0.5 |
| 2.3.10 Carbón ó gangrena ( <i>Angiosorus solani</i> ) y marchitez bacteriana ( <i>Ralstonia solanacearum</i> ) | No permisible  |      |     |     |
| 2.3.11 Condición de almacenamiento   | La semilla debe almacenarse en ambientes libres de insectos vectores de virus.   |      |     |     |
| 2.3.12 Peso máximo do lote   | El tamaño máximo de los lotes será de 6000 kg. Esta semilla deberá estar seleccionada, pesada y en envases definitivos.  |      |     |     |
| 2.3.13 N° mínimo tubérculos de muestra <sup>11</sup>   | Para efectos de verificar las condiciones de calidad, se tomará al azar por cada lote, 12 envases de los que se evaluará 100 tubérculos al azar; o se tomarán 6 envases de los que se evaluará 200 tubérculos al azar.   |      |     |     |
| 2.3.14 Exoneración de envasado   | <p>Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.</li> <li>b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.</li> <li>c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará tomando al azar, 10 muestras de 100 tubérculos o 5 muestras de 200 tubérculos.</li> <li>d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis fitosanitario, el organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalará las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen, documento que reemplazará a las etiquetas de certificación.</li> </ul> |      |     |     |
| 2.3.15 Causales de rechazo de lote de semillas:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.</li> <li>b) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación.</li> <li>c) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en la presente Norma.</li> <li>d) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.</li> <li>e) Incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.3.3 al 2.3.11.</li> <li>f) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente)</li> <li>g) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización.</li> <li>h) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de</li> </ul>   |      |     |     |

<sup>11</sup> El productor de semillas deberá brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



|   | comercialización.   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
|---|---|--|--|-----------------------|---|--|---|---|---|--|---|---|---|--|---|---|---|-----------------------|-----|---|---------------|
| i)  | Incumplimiento de cosechar con el nivel máximo de adherencia del peridermo o "cáscara".   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| j)  | Incumplimiento de las condiciones mínimas de almacenamiento establecidas por la Autoridad en Semillas.  |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| k)  | Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado  |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 2.4 Análisis de la Semilla  | <p>Los lotes de semilla sólo serán sometidos a la prueba de infección latente de marchitez bacteriana de la papa (<i>Ralstonia solanacearum</i>), si han sido producidos en departamentos de ocurrencia de la enfermedad, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad en Sanidad Agraria (SENASA).</p> <p>En la clase genética o pre-básica, los lotes de semilla deberán comercializarse con informe de análisis fitosanitario libre de virus transmisibles por semilla.</p>  |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 2.5 Envasado y etiquetado   |   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación:   | <p>45 días desde la fecha del etiquetado. Vencida la vigencia, el productor de semilla solicitará una nueva inspección de acondicionamiento, para obtener el re-etiquetado.</p> <p>Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes. Para efectos de la presente norma y por las características de la semilla de papa, para el reetiquetado, no es necesario realizar el análisis de calidad, a que se refiere el Artículo 52º del Reglamento de Certificación, sin perjuicio de lo establecido del Capítulo V del Título V del presente reglamento.</p>   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 2.5.2 Información de etiquetas de certificación:  | Las etiquetas oficiales de certificación, además de consignar la información establecida en el Artículo 50º del Reglamento de Certificación, deberán contener el número de multiplicación al que corresponde la categoría del lote de semillas.   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| <b>3. COMERCIALIZACION</b>  |   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1 Tolerancias en lotes de semilla Común   | <table border="1"> <thead> <tr> <th>LIMITANTES DE CALIDAD</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.1.1 Podredumbre húmeda (por ejemplo: <i>Erwinia</i>, <i>Phytophthora</i>, <i>Pythium</i>)</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>3.1.2 Podredumbre seca (por ejemplo <i>Fusarium</i>)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>3.1.3 Esclerotos o piel escamosa - Rizoctoniasis (<i>Rhizoctonia solani</i>)</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>3.1.4 Verruga (<i>Sinchytrium endobioticum</i>) y/o Roña (<i>Spongospora subterranea</i>)</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>3.1.5 Fuera de tamaño, rajados, inmaduros ("pelones") o deformes</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>3.1.6 Daños por Insectos y/o presencia de larvas (por ejemplo <i>Premnotrypes</i> spp; <i>Phthorimaea operculella</i>; <i>Symmetrischema tangolias</i>)</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3.1.7 Mezcla Varietal</td> <td>0.5</td> </tr> <tr> <td>3.1.8 Carbón ó gangrena (<i>Angiosorus solani</i>) y marchitez bacteriana (<i>Ralstonia solanacearum</i>)</td> <td>No permisible</td> </tr> </tbody> </table> |  |  | LIMITANTES DE CALIDAD | % | 3.1.1 Podredumbre húmeda (por ejemplo: <i>Erwinia</i> , <i>Phytophthora</i> , <i>Pythium</i> ) | 3 | 3.1.2 Podredumbre seca (por ejemplo <i>Fusarium</i> ) | 5 | 3.1.3 Esclerotos o piel escamosa - Rizoctoniasis ( <i>Rhizoctonia solani</i> ) | 3 | 3.1.4 Verruga ( <i>Sinchytrium endobioticum</i> ) y/o Roña ( <i>Spongospora subterranea</i> ) | 3 | 3.1.5 Fuera de tamaño, rajados, inmaduros ("pelones") o deformes | 3 | 3.1.6 Daños por Insectos y/o presencia de larvas (por ejemplo <i>Premnotrypes</i> spp; <i>Phthorimaea operculella</i> ; <i>Symmetrischema tangolias</i> ) | 2 | 3.1.7 Mezcla Varietal | 0.5 | 3.1.8 Carbón ó gangrena ( <i>Angiosorus solani</i> ) y marchitez bacteriana ( <i>Ralstonia solanacearum</i> ) | No permisible |
| LIMITANTES DE CALIDAD   | %   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.1 Podredumbre húmeda (por ejemplo: <i>Erwinia</i> , <i>Phytophthora</i> , <i>Pythium</i> )  | 3   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.2 Podredumbre seca (por ejemplo <i>Fusarium</i> )   | 5   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.3 Esclerotos o piel escamosa - Rizoctoniasis ( <i>Rhizoctonia solani</i> )  | 3   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.4 Verruga ( <i>Sinchytrium endobioticum</i> ) y/o Roña ( <i>Spongospora subterranea</i> )   | 3   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.5 Fuera de tamaño, rajados, inmaduros ("pelones") o deformes  | 3   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.6 Daños por Insectos y/o presencia de larvas (por ejemplo <i>Premnotrypes</i> spp; <i>Phthorimaea operculella</i> ; <i>Symmetrischema tangolias</i> ) | 2   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.7 Mezcla Varietal   | 0.5   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.1.8 Carbón ó gangrena ( <i>Angiosorus solani</i> ) y marchitez bacteriana ( <i>Ralstonia solanacearum</i> )   | No permisible   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.2 Capacidad de envases en comercialización  | La semilla de papa debe comercializarse en envases adecuados, nuevos y limpios, con capacidad no mayor de 60 kg. En el caso de la semilla Pre Básica, se usarán envases con capacidad no mayor de 10 kg. El material del envase no debe afectar negativamente la calidad de la semilla.   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |
| 3.3 Contenido de etiqueta de productor  | Para efectos de la presente norma, la etiqueta del productor de semilla debe ser de color diferente a las categorías de certificación y contener la siguiente información:<br>a) Nombre o Razón Social;<br>b) Número de registro del productor;   |  |  |                       |   |  |   |   |   |  |   |   |   |  |   |   |   |                       |     |   |               |



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Especie;</li> <li>d) Cultivar;</li> <li>e) Clasificación del tubérculo según peso o tamaño;</li> <li>f) Peso Neto;</li> <li>g) Fecha de cosecha;</li> <li>h) Número de lote;</li> <li>i) Tratamiento realizado, indicando el nombre comercial del producto, ingrediente activo y dosis empleada (en caso de ser realizado).</li> <li>j) Condiciones para su almacenamiento.</li> </ul> <p>Si la semilla ha sido tratada con un plaguicida, el productor advertirá en la etiqueta, la toxicidad y el peligro que implica para la salud humana y el ambiente.</p>   |                               |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
|--|---|-------------------------------|------------------------|-------------------------------|---------|--|---|---------|---|---|--|---|------------------------------|--|--|----------------------------|---------|---|----------------------------|---------|---|----------------------------|---------|---|----------------------------|--------|---|--------------------------|
| 3.4 Colocación de etiquetas de productor en envases                | <p>Las etiquetas del Productor de Semillas son de responsabilidad y uso exclusivo de éste para su colocación en los envases de la semilla que ha producido, en forma visible. Las etiquetas no pueden ser cedidas, prestadas, alquiladas o vendidas a terceros.</p>   |                               |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| 3.5 Clasificación por peso de semilla                              | <p>La semilla será clasificada según su peso en las siguientes denominaciones:</p> <table> <tbody> <tr> <td>Gruesa</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 81 g a 120 g</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 60 g y 80 g</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 40 g y 59 g</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 20 g y 39 g</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso se la semilla Pre Básica, según su peso será clasificada con las siguientes denominaciones:</p> <table> <tbody> <tr> <td>Gruesa</td> <td>:</td> <td>Tubérculos mayores de 40 g</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 30 y 39 g</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 20 y 29 g</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 10 y 19 g</td> </tr> <tr> <td>Cuarta</td> <td>:</td> <td>Tubérculos entre 1 y 9 g</td> </tr> </tbody> </table>   | Gruesa                        | :                      | Tubérculos entre 81 g a 120 g | Primera | :  | Tubérculos entre 60 g y 80 g  | Segunda | : | Tubérculos entre 40 g y 59 g                    | Tercera  | : | Tubérculos entre 20 g y 39 g | Gruesa                                 | :  | Tubérculos mayores de 40 g | Primera | : | Tubérculos entre 30 y 39 g | Segunda | : | Tubérculos entre 20 y 29 g | Tercera | : | Tubérculos entre 10 y 19 g | Cuarta | : | Tubérculos entre 1 y 9 g |
| Gruesa   | :   | Tubérculos entre 81 g a 120 g |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Primera  | :   | Tubérculos entre 60 g y 80 g  |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Segunda  | :   | Tubérculos entre 40 g y 59 g  |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Tercera  | :   | Tubérculos entre 20 g y 39 g  |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Gruesa   | :   | Tubérculos mayores de 40 g    |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Primera  | :   | Tubérculos entre 30 y 39 g    |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Segunda  | :   | Tubérculos entre 20 y 29 g    |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Tercera  | :   | Tubérculos entre 10 y 19 g    |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Cuarta   | :   | Tubérculos entre 1 y 9 g      |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| <b>4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>                            | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Básica<br/>(I y II)</th> <th>Registrada<br/>(I y II)</th> <th>Certificada<br/>(I y II)</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro</td><td>A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada</td><td>De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>4.3 Producción de generación adicional</td><td> <p>De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;</li> <li>b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.</li> </ul> <p>La solicitud es formulada por el productor de</p> </td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> | Básica<br>(I y II)            | Registrada<br>(I y II) | Certificada<br>(I y II)       |         | 4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro | A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales. |         |   | 4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada | De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea. |   |                              | 4.3 Producción de generación adicional | <p>De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;</li> <li>b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.</li> </ul> <p>La solicitud es formulada por el productor de</p> |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| Básica<br>(I y II)   | Registrada<br>(I y II)  | Certificada<br>(I y II)       |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| 4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro | A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.   |                               |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| 4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada                    | De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.  |                               |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |
| 4.3 Producción de generación adicional                             | <p>De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;</li> <li>b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.</li> </ul> <p>La solicitud es formulada por el productor de</p>  |                               |                        |                               |         |  |   |         |   |   |  |   |                              |  |  |                            |         |   |                            |         |   |                            |         |   |                            |        |   |                          |

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



PEAS



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, quien elaborará el informe correspondiente, que es elevado a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición. |  |
|--|---|--|



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ANEXO VI**  
**NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE**  
**CEREALES (Trigo, cebada y avena)**

| <b>1. GENERALIDADES</b>                                |  |   |            |             |            |
|--|--|---|------------|-------------|------------|
| 1.1 Especies:  |  | a) Avena<br>b) Cebada<br>c) Trigo   |            |             |            |
| 1.2 Nombres científicos:                               |  | a) <i>Avena sativa L.</i><br>b) <i>Hordeum vulgare L.</i><br>c) <i>Triticum spp.</i>  |            |             |            |
| 1.3 Clases y categorías de semillas:                   |  | Clase Genética<br>Clase Certificada:<br>- Categoría Básica o de Fundación<br>- Categoría Registrada<br>- Categoría Certificada<br>- Categoría Autorizada<br>Clase común   |            |             |            |
| 1.4 Registro de cultivares comerciales                 |  |   |            |             |            |
| 1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia               |  | Mínimo dos (02) campañas agrícolas normales <sup>1</sup> y en tres (03) localidades diferentes y representativas por ámbito de desarrollo <sup>2</sup> del cultivo en cual esté prevista su comercialización <sup>3</sup> . |            |             |            |
| 1.4.2 Ensayos de Identificación                        |  | Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas <sup>4</sup> .  |            |             |            |
| 1.4.3 Ejecutor de ensayo:                              |  | Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas o el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.   |            |             |            |
| 1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos:               |  | Suficiente para la instalación de los ensayos.  |            |             |            |
| 1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero |  | Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado   |            |             |            |
| <b>2. CERTIFICACION</b>                                |  | Básica  | Registrada | Certificada | Autorizada |
| 2.1 Verificación preliminar                            |  |   |            |             |            |
| 2.1.1 Presentación de la solicitud:                    |  | Máximo hasta quince (15) días calendario después de la siembra  |            |             |            |
| 2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de              |  | a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación.  |            |             |            |

<sup>1</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

<sup>2</sup> Los ámbitos de desarrollo comprenden: Costa Norte (desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad), Costa Central (desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa), Costa Sur (desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna), Sierra Norte (desde Cajamarca y Piura hasta Ancash), Sierra Central (Desde Huánuco y Lima hasta Huancavelica), Sierra Sur (desde Ayacucho y Cusco hasta Tacna y Puno) y Selva.

<sup>3</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

Asimismo cuando el solicitante proponga recomendar la siembra del cultivar durante todo el año, deberá desarrollar un ciclo agrícola adicional en una estación diferente, considerando el mismo número de localidades.

<sup>4</sup> Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

|   |   |               |               |               |
|---|---|---------------|---------------|---------------|
| inscripción:  | b) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.<br>c) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.<br>d) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.             |               |               |               |
| 2.2 Inspecciones de campo:  |   |               |               |               |
| 2.2.1 N° de inspecciones de campo <sup>5</sup>  |   |               | 2             |               |
|   | Primera: En época de floración <sup>6</sup> , y;<br>Segunda: Pre-cosecha <sup>7</sup>   |               |               |               |
| 2.2.2 Tamaño mínimo de campo (has) <sup>8</sup>   | -   | -             | 2.0           | 2.0           |
| 2.2.3 Rotación  | No deben haber sido sembrados con especies afines (trigo, cebada y avena) en la campaña anterior <sup>9</sup> .   |               |               |               |
| 2.2.4 Aislamiento del campos con otros campos de la misma especie o afines (mínimo en metros) <sup>10</sup>   | 3   | 3             | 3             | 3             |
| 2.2.5 Plantas fuera de tipo (número máximo).  | 1/10,000  | 1/1,000       | 2/1,000       | 2/1,000       |
| 2.2.6 Plantas de otras especies afines (número máximo).   | 0   | 1/10,000      | 1/10,000      | 1/10,000      |
| 2.2.7 Carbones ( <i>Ustilago ruda</i> (Jens.) Rostr. 1889; <i>Ustilago hordei</i> (Pers.) Lagerh. 1889; <i>Tilletia spp.</i> ; y <i>Ustilago spp.</i> ) (% máximo). | 0   | 0.1           | 0.5           | 0.5           |
| 2.2.8 Cornezuelo ( <i>Claviceps purpurea</i> (Fr.) Tul. 1883) (% máximo).   | No permisible   | No permisible | No permisible | No permisible |
| 2.2.9 Escaldadura o quemado ( <i>Rhynchosporium secalis</i> (Oudem.) Davis 1919) (% máximo).  | 0   | 0.1           | 0.5           | 0.5           |
| 2.2.10 Mancha foliar ( <i>Helminthosporium sp.</i> ) (% máximo).  | 0   | 0.1           | 0.5           | 0.5           |
| 2.2.11 Malezas  | Los campos de multiplicación deben estar libres de malezas durante todo el período de producción. En caso el Inspector observe la presencia de malezas, dispondrá la inmediata eliminación de éstas. La presencia <i>Avena fatua</i> , maleza prohibida, implicará el rechazo del |               |               |               |

<sup>5</sup> Es obligación del productor de semillas, la eliminación o descarte de plantas voluntarias, atípicas y enfermas.

<sup>6</sup> Recomendable 50 % de las flores abiertas.

<sup>7</sup> Dentro de los diez (10) días previos a la cosecha.

<sup>8</sup> Los campos de multiplicación deberán estar ubicados preferentemente cerca de las vías de comunicación a fin de permitir las inspecciones en forma regular. Cuando los campos de multiplicación tengan limitaciones de accesibilidad o estén ubicados en lugares muy distantes de las vías de comunicación, el área total de las solicitudes de certificación deberá ser como mínimo para 5 ha. Queda a criterio del Organismo Certificador aceptar áreas menores.

<sup>9</sup> Se podrán aceptar solicitudes de inscripción de campos que el ciclo anterior hayan estado sembrados con el mismo cultivar. En el caso se trate de un afín (trigo, cebada y avena), se aceptará si el productor de semillas ha realizado labores culturales para provocar la germinación y eliminación de todas las semillas remanentes en el campo, lo cual será verificado por el Organismo Certificador.

<sup>10</sup> Se puede permitir también aislamiento por tiempo, con siembras distanciadas de no menos de 30 días calendario. El organismo de certificación verifica que, no obstante el aislamiento por tiempo en la siembra, los períodos de floración no coincidan. Se podrá aceptar siembras con un período menor de 30 días, si se verifica que el campo contaminante no emite polen durante el período de estigmas receptivos del campo de multiplicación de semillas.



|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | campo.   |
| 2.2.12 Causales de rechazo del campo de multiplicación <sup>11</sup> : |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.</li> <li>b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación</li> <li>c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.4 al 2.2.10.</li> <li>d) Presencia de malezas.</li> <li>e) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación.</li> <li>f) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.</li> </ul>   |
| 2.3 Acondicionamiento  |  |  |
| 2.3.1 Planta de acondicionamiento registrada:                          |  | Obligatorio <sup>12</sup>  |
| 2.3.2 Disposición para acondicionamiento                               |  | En la etapa de acondicionamiento, el productor de semilla debe dejar sin cosechar en el campo, las partes descalificadas o las hileras de borde hasta haberse terminado con la cosecha de la parte aprobada para la certificación o en su defecto cosecharse previamente.  |
| 2.3.3 Parámetros de inspección   |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Planta Acondicionadora reciba la cosecha debidamente identificada y los lotes se almacenen desinfectados, con adecuada ventilación y cuidando la limpieza.</li> <li>b) Para el acondicionamiento debe comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos en los equipos de limpieza, secado y clasificación y transporte<sup>13</sup>.</li> <li>c) Envasado y almacenaje: Deben utilizarse envases nuevos y limpios. El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas.</li> </ul>  |
| 2.3.4 Exoneración de envasado  |  | <p>Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.</li> <li>b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.</li> <li>c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará de acuerdo a las reglas ISTA.</li> <li>d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalará las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen; documento que reemplazará a las etiquetas de certificación.</li> </ul> |
| 2.3.5 Causales de rechazo de lote de semillas:                         |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.</li> <li>b) El desgrane o trilla antes de la inspección, descalificará el lote</li> </ul>  |

<sup>11</sup> Además de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)

<sup>12</sup> El Organismo Certificador, podrá admitir el acondicionamiento manual o artesanal, siempre que dicha operación contemple las medidas necesarias para que los lotes de semillas conserven el orden, la separación e identificación, de manera que se eviten mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de la semilla y se facilite la inspección de certificación.

<sup>13</sup> Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivar.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



|  |   |               |               |               |
|--|---|---------------|---------------|---------------|
|  | c) de semilla para su certificación.<br>c) El incumplimiento de acondicionar semillas en una planta registrada<br>d) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación <sup>14</sup> .<br>e) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA.<br>f) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.<br>g) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.4), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis.<br>h) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente)<br>i) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización.<br>j) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización.<br>k) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado. |               |               |               |
| 2.4 Análisis de la Semilla                     |   |               |               |               |
| 2.4.1 Peso máximo do lote                      | De acuerdo a las reglas ISTA  |               |               |               |
| 2.4.2 Peso mínimo de muestra                   | De acuerdo a las reglas ISTA  |               |               |               |
| 2.4.3 Semilla pura (% mínimo)                  | 98  | 98            | 98            | 98            |
| 2.4.4 Materia inerte (% máximo)                | 2   | 2             | 2             | 2             |
| 2.4.5 Otras semillas (% máximo)                | 0.03  | 0.06          | 0.06          | 0.06          |
| 2.4.6 Maleza prohibida:<br><i>Avena fatua</i>  | No permisible   | No permisible | No permisible | No permisible |
| 2.4.7 Germinación (% mínimo)                   | 70  | 80            | 80            | 80            |
| 2.5 Envasado y etiquetado                      |   |               |               |               |
| 2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación | Nueve (09) meses para la costa y cuatro (04) meses para la selva, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.<br>Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad.   |               |               |               |
| 3. COMERCIALIZACION                            |   |               |               |               |
| 3.1 Estándares de calidad de la clase común:   | Clase común   |               |               |               |
| 3.1.1 Peso máximo de lote                      | De acuerdo a las reglas ISTA  |               |               |               |
| 3.1.2 Semilla pura (% mínimo)                  | 98  |               |               |               |
| 3.1.3 Materia inerte (% máximo)                | 2   |               |               |               |
| 3.1.4 Otras semillas (% máximo)                | 0.1   |               |               |               |
| 3.1.5 Germinación (% mínimo)                   | 80  |               |               |               |

<sup>14</sup> Incluyendo cuando se trate de acondicionamiento manual o artesanal.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



| <b>4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>                            | <b>Básica</b>   | <b>Registrada</b> | <b>Certificada</b> | <b>Autorizada</b> |
|--|---|-------------------|--------------------|-------------------|
| 4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro |   |                   |                    |                   |
|  | A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales. |                   |                    |                   |
| 4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada                    |   |                   |                    |                   |
|  | De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.  |                   |                    |                   |
| 4.3 Producción de generación adicional                             |   |                   |                    |                   |
|  | De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:  |                   |                    |                   |
|  | a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;   |                   |                    |                   |
|  | b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación.  |                   |                    |                   |
|  | La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición.  |                   |                    |                   |



COPIA FIEL DEL ORIGINAL